



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2503**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Diego Fernando López Vega
Demandado : Julián Andrés Gómez López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00033-00**

La Unión Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Transcurrido el término legal sin que la parte actora hubiera cumplido con la carga impuesta mediante proveído de fecha 8 de julio de 2022, en el sentido de que no se logró la notificación del auto que libró mandamiento de pago a uno de los demandados; pues dentro del plenario no reposa gestión alguna al respecto a fin de cumplir con dicho requerimiento, y por ello el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Levantar la medida de embargo de los remanentes del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas radicado bajo el No **661704003003-2020-00485-00**. Comunicar al respectivo proceso.

Tercero: Levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julián Andrés Gómez López C.C. No. 9.817.725, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BCSC, Banco Credifinanciera, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria. Librar el oficio correspondiente.

Cuarto: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Quinto: Condenar en costas de la instancia al demandante. Por secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Sexto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c1715e280a278d0ec615c56a78875d2e0ba078cab3746d622e358579acf1ed**

Documento generado en 07/09/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>